



Resolución Ejecutiva Regional N° 0522 -2012-GORE-ICA/PR

Ica, **28 NOV. 2012**

VISTO, el proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura recaído al Informe N° 886-2012-SGSL, Informe N° 938-2012-SGO, Memorando N° 1927-2012-GRPPAT-SGPRE, respecto a la petición del Adicional N° 01 de la Obra: **"Construcción de la Línea de Conducción, Reservorio y Línea de Aducción en el Distrito de San Andrés - Pisco"**, solicitado por el CONSORCIO SAN ANDRES.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de Marzo de 2012, se firmó el Contrato de Ejecución de Obra N° 007-2012-GORE-ICA, entre la Entidad y el CONSORCIO SAN ANDRES, en mérito de haber sido consentida y otorgada la Buena Pro en la Licitación Pública N° 002-2012-GORE-ICA/D.U. N° 054-2011 por un monto que asciende a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO CON 27/100 NUEVOS SOLES (S/. 3'726,924.27), estableciéndose como plazo de ejecución de la obra, Ciento Ochenta (180) días calendarios.

Que, el representante legal del Consorcio SAN ANDRES, mediante Carta N° 020-2012-CLCRLADSA de fecha 04 de Setiembre de 2012, recepcionada en la misma fecha por la supervisión CONSORCIO EL MUELLE, ésta última presenta el Expediente de Adicional de Obra N° 01 Partidas Nuevas, a la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Carta N° 019-2012-CONSORCIO EL MUELLE/Supervisor de Obra, recepcionada con fecha 11 de Setiembre de 2012; sustentado en lo dispuesto en los Art. 4°, 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, D. Leg. 1017 y Art. 40° y 207° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 184-2008-EF; expediente que es derivado a la Sub Gerencia de Obras con fecha 12 de Setiembre de 2012 y a la vez derivado con proveído de fecha 13 de Setiembre de 2012 al Monitor de Obra; éste último mediante Informe N° 222-2012-SGSL/NHPH de fecha 20 de Setiembre de 2012 recepcionado en la misma fecha por la Sub Gerencia de Obras, recomienda la devolución del expediente de Adicional de Obra N° 01 al contratista a efectos de que se proceda al levantamiento de las observaciones efectuadas al expediente técnico.

Que, mediante Informe N° 798-2012-SGO recepcionado con fecha 21 de Setiembre de 2012 la Sub Gerencia de Obras deriva el expediente a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, ésta última mediante Informe N° 790-2012-SGSL de fecha 24 de Setiembre de 2012 deriva el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante proveído de fecha 26 de Setiembre lo deriva a la Sub Gerencia de Obras a efectos de que se reevalúe el expediente por parte del Monitor de Obra, en mérito de que el contratista ha adjuntado documentos absolviendo las observaciones planteadas por el Monitor de Obra; siendo derivado mediante proveído de fecha 04 de Octubre de 2012 al Monitor de Obra.

Que, mediante Informe N° 254-2012-SGO/NHPF recepcionado con fecha 12 de Octubre de 2012 el Monitor de la obra, Ing. Nicasio Pillohuaman Flores concluye que la partida que comprende el presente Expediente de Adicional de Obra N° 01 Partidas Nuevas, es de obligatoria ejecución para cumplir con la finalidad del contrato; de los cálculos propuestos, sustentados y revisados se obtiene el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 Partidas Nuevas que asciende a un importe de S/. 21,907.59 (Veintiún Mil Novecientos Siete con 59/100 Nuevos Soles), monto equivalente a un 0.55782% del monto del contrato, recomendado su aprobación a la Sub Gerencia de Obras previo trámite de la Certificación del Crédito Presupuestario y, a la aprobación de la prestación adicional de obra N° 01, el Contratista deberá ampliar el monto de su Garantía de Fiel Cumplimiento. En el punto 3 de los antecedentes del enunciado informe se precisa que mediante Carta N° 011-2012-LOM/RO-CSA de fecha 22 de Agosto de 2012, el Contratista CONSORCIO SAN ANDRES entrega el Expediente del Adicional de Obra N° 01 Partidas Nuevas a la Supervisión CONSORCIO EL MUELLE, quien con fecha 28 de Agosto lo devuelve al contratista para el levantamiento de observaciones, tales como Plano de Ubicación, Precios de Pactación, etc., presentando nuevamente el contratista mediante Carta N° 020-2012-CLCRLADSA el expediente de adicional de obra a la Supervisión, cumpliendo con el plazo de presentación previsto en el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Que, mediante Informe N° 884-2012-SGO de fecha 17 de Octubre de 2012 la Sub Gerencia de Obras da cuenta a la Gerencia Regional de Infraestructura del Expediente Adicional de Obra N° 01 Partidas Nuevas de la Obra: "Construcción de la Línea de Aducción, Reservorio elevado y Línea de Aducción en el Distrito de San Andrés – Piscó", el que de acuerdo a lo evaluado por el Monitor de Obra, cuenta con el correspondiente Asiento de Obra y de los cálculos propuestos, sustentados y revisados se obtiene el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 Partidas Nuevas por la suma de S/. 21,907.59 Nuevos Soles, monto equivalente a un 0.055782% del monto del contrato; dando su conformidad y solicita se expida el acto resolutivo declarando procedente el referido adicional; informe que es derivado con fecha 18 de Octubre de 2012 a la Sub Gerencia de Supervisión y mediante Memorando N° 1724-2012-GRINF a esta Asesoría Jurídica para su opinión correspondiente.

Que, mediante Memorando N° 1927-2012-GRPPAT de fecha 07 de Noviembre de 2012 la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial otorga la certificación presupuestal correspondiente al Adicional N° 01 de la Obra: "Mejoramiento del Sistema de Riego para los Productores del Sector San Javier – Distrito Changuillo – Nasca", precisando que éste cuenta con un crédito presupuestario de S/. 21,908.00 de acuerdo al Reporte del SIAF.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.L. N° 1017, *tratándose de obras, para el caso de las prestaciones adicionales, éstas podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones de los adicionales de obra, **siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original**. Asimismo, para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (el subrayado y negrita es nuestro).*

Que, del mismo modo, el Art. 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. N° 184-2008-EF establece que sólo *procederá la ejecución de adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

Que el sustento del contratista para la procedencia del Adicional de Obra N° 01 Partidas Nuevas, describe que éste se presenta por ser mayores metrados que se realiza en función que se ha encontrado plataformas asfaltadas en las progresivas 1+637-1+655 y de 3+995-4+265, éstas plataformas son vías de acceso a los centros poblados de San Pedro, Las Yeseras y la Habilitación Urbana de MAPFRE; en éstas progresivas indica la instalación de las tuberías para la Línea de Conducción de Agua Potable a lo largo de una vía natural y en el Presupuesto no se considera la partida de rotura, ED y reposición de pavimento flexible con asfalto en la Fórmula de Construcción de la Línea de Conducción. Situación que conlleva a realizar partida adicional, debido que para ejecutar la partida de la Línea de Conducción en las progresivas antes descritas es necesario romper el pavimento flexible existente, eliminación de desmonte (ED), luego instalar la tubería, prueba hidráulica de la Línea de Conducción, relleno de zanja y por último la reposición del pavimento flexible, analizando el expediente técnico original existe partida de rotura, ED y reposición de pavimento flexible asfalto caliente de e=2 cm que se están ejecutando en otras calles; por lo que con la finalidad de continuar con la ejecución donde se viene desarrollando la obra en las progresivas antes indicadas, resulta necesario la aprobación del presente adicional.

Que, de acuerdo a lo informado por el Supervisor y Monitor de Obra el presente Adicional, cuenta con los respectivos Asientos en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 0002 de fecha 19.ABR.2012 del Residente; indica que se informa al inspector de obra sobre la existencia de una plataforma asfaltada entre las progresivas 3+995 – 4+265 en el Sector de MAPFRE; Asiento N° 107 de fecha 14.AGO.2012, el Supervisor de Obra, solicita la presentación del expediente del adicional de obra N° 01 referente a las plataformas asfaltadas existentes en la Línea de Conducción; con fecha 22 de Agosto de 2012 mediante Carta N° 011-2012-LOM/RO-CSA, hace entrega a la supervisión el expediente del adicional de obra N° 01 recepcionada por la supervisión en la misma fecha; con fecha 28 de Agosto de 2012, mediante Informe N° 005-2012- SUPERVISION CONSORCIO EL MUELLE devuelve el expediente al contratista para subsanar



Resolución Ejecutiva Regional N° 0522 -2012-GORE-ICA/PR

observaciones, la misma que fuera recepcionada en el mismo día por el contratista; con fecha 04 de Setiembre de 2012, mediante Carta N° 020-2012-CLCRLADSA, el contratista hace entrega a la supervisión el expediente del Adicional de Obra N° 01 siendo recepcionada por la supervisión en la fecha 07 de Setiembre de 2012, vale decir dentro del plazo que establece la norma; especificando el Monitor de Obra que la situación planteada en el Adicional de Obra N° 01 Partidas Nuevas, conllevará a modificar el plazo LC-5, Plano LC-12 y Plano LC-13, siendo indispensable su ejecución para cumplir con la finalidad del contrato. El presupuesto Adicional N° 01 Mayores Metrados asciende al monto de S/. 21,907.59 Nuevos Soles, que corresponde a un 0.055782% del monto del contrato de obra. Asimismo conforme se indica en el Memorando N° 1927-2012-GRPPAT-SGPRE de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, se corrobora que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para la continuidad del trámite correspondiente a la ejecución del adicional de obra N° 01.

Que, de lo expuesto en el numeral precedente, se determina que la generación del adicional de obra responde a deficiencias en el expediente técnico, lo que de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Art. 41° del D. Leg. N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado "En los supuestos de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato (...)", en consecuencia se puede determinar que la causal alegada y que sustenta el Adicional de Obra N° 01, se encuentra dentro de los supuestos regulados por el marco normativo antes descrito; adicionándose que la ejecución del Adicional de Obra resulta necesaria para alcanzar la finalidad del contrato. Siendo así, corresponde aprobar mediante Resolución del Titular, el Presupuesto Adicional N° 01 por mayores metrados (Nuevas Partidas) que comprende: Rotura, ED y reposición de pavimento flexible asfalto caliente de e=2 cm, de la Obra: "Construcción de la Línea de Conducción, Reservorio y Línea de Aducción en el Distrito de San Andrés - Pisco", por un monto de S/. 21,907.59 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SIETE CON 59/100 NUEVOS SOLES), que corresponde a un 0.055782% del monto del contrato de obra, que también responde al margen establecido por la norma.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 875-2012-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, D.S. N° 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Adicional de Obra N° 01 por el monto de S/. 21,907.59 (VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SIETE CON 59/100 NUEVOS SOLES), solicitado por el Representante Legal del **CONSORCIO SAN ANDRES** para la ejecución de la Obra: "**CONSTRUCCIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO Y LÍNEA DE ADUCCIÓN EN EL DISTRITO DE SAN ANDRÉS - PISCO**".

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR al **CONSORCIO SAN ANDRES** ejecutar el Adicional de Obra N° 01, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución;

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el **CONSORCIO SAN ANDRES** amplíe la garantía de Fiel Cumplimiento por el monto otorgado como presupuesto adicional en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles a partir de realizada la notificación, según lo establecido en el último párrafo del Art. 207° del D.S. N° 184-2008-EF.



REGISTRESE Y COMUNÍQUESE.
GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Ing. JOSÉ L. HUASASQUICHE GUTIERREZ
Presidente Regional (e)